

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha primero de diciembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 835-2015-R.- CALLAO, 01 DE DICIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01031479) recibido el 05 de noviembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 01924-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Expediente N° 02708-2014-SERVIR/TSC).

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 651-2013-R del 09 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados, de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo de 2013, ya que habiendo laborado desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, señalando que conocía que no se estaba revelando las cuentas por cobrar en el Balance General en el periodo que se encontraba laborando, incumpliendo sus funciones al no gestionar y solicitar la información de las cuentas por cobrar de los adeudos de los alumnos para que se presenten en el Balance General al 31 de diciembre del 2009; por el importe de S/. 546,830.00;

Que, a través de la Resolución N° 956-2013-R del 28 de octubre de 2013, se impuso al ex funcionario CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de MULTA de 1 (UN) UIT, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 028-2013-CEPAD-VRA del 04 de octubre de 2013, al considerar que el imputado no ha probado con documentos que realizó el requerimiento de las cuentas por cobrar a la Oficina de Tesorería para ser consignado en el Balance General, competencia de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, presentando tan solo como prueba la Resolución N° 512-2013-R de fecha 04 de junio de 2013, donde se autoriza el castigo de las cuentas por cobrar por el monto de S/. 356,245.74, evidenciándose que es un monto diferente a lo indicado, tomándose en cuenta que este castigo realizado es del Informe de la Oficina de Tesorería de fecha junio de 2013 sobre el saldo correspondiente al año 2012 sobre pagos a faltantes;

Que, por Resolución N° 159-2014-R del 14 de febrero de 2014, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente N° 01008288 por el CPCC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, contra la Resolución N° 956-2013-R de fecha 28 de octubre de 2013, al considerar que el recurrente no aportó nuevas pruebas que permitan a la autoridad tomar nuevos elementos de juicio para sustentar su posible variación, así como que la alegaciones fueron solo de carácter jurídico ya formuladas en pleno proceso administrativo disciplinario, y que fueron materia de pronunciamiento en la Resolución N° 956-2013-R

denotándose, en consecuencia, que ha incumplido con el mandato legal dispuesto en el Art. 208º de la Ley N° 27444;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio N° 13771-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01032323) recibido el 25 de noviembre de 2015, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01924-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala por la cual declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL contra la Resolución N° 159-2014-R del 14 de febrero de 2014, la cual declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 956-2013-R del 28 de octubre de 2013 al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Art. 173º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; disponiendo la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución N° 956-2013-R que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 505-2015-OAJ recibido el 10 de noviembre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17º del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01924-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala que declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CPC RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL contra la Resolución N° 159-2014-R de fecha 14 de febrero de 2014, por lo cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192º y 237.2º de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutario cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 505-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de noviembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **EJECUTAR**, la Resolución N° 01924-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se declara **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el señor **RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL** contra la Resolución N° 159-2014-R del 14 de febrero de 2014, expedida por la Universidad Nacional del Callao, por la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 956-2013-R del 28 de octubre de 2013; al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución N° 956-2013-R del 28 de octubre de 2013, que se hubiese incorporado al legajo personal del señor **RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL**.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General

de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, ST, OAJ, ORAA, OCI,  
cc. DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.